

137.
9.2. de la
FORMA DEL IVRAMENTO, Y VOTO
que por el Misterio de la Immaculada Concepcion
de la Virgen nuestra Señora hizo la Religion, y Ca-
valleria de Calatrava, congregada en el Convento
de San Martin desta Corte de la Orden de
San Benito, Lunes 23. de Diziembre
de 1652.

ESCRIBIOLE POR MANDADO DEL CAPITULO
General Frey Don Geronimo Mascareñas, Cavallero de la mis-
ma Orden, del Consejo de su Magestad en el Supremo de las Mi-
litares, su Sumiller de Cortina, y Oratorio, Prior de Guima-
rães, y Obispo nombrado de Leyria.

EN EL NOMBRE DE LA SANTISSIMA TRINI-
DAD, PADRE, HIJO, Y ESPIRITU SANTO,
tres Personas, y vna Divina Essencia, y de la
gloriosa Virgen Santa Maria Madre de
Dios, cõcebida sin mancha de pecado origi-
nal, y de los gloriosissimos Patriarcas San Benito, y San
Bernardo, Padres nuestros. Debaxo de la proteccion de
nuestro muy Santo Padre Innocencio Decimo, Pontifice
Maximo de la santa Iglesia Catolica Romana. Sea noto-
rio, y manifesto a todos, que Nos Frey Diego Gomez
de Sandoval, Comendador Mayor de la Illustrissima Re-
ligion, y Inclita Cavalleria de CALATRAVA, en los Rey-
nos de Castilla, Presidente del Capitulo General della, q̄ su
Magestad (q̄ Dios guarde) como su Administrador perpe-
tuo por Autoridad Apostolica mandò convocar, y celebrar
en esta villa de Madrid a diez del mes de Julio deste presen-
te año de mil y seiscientos y cinqueta y dos; Y los más Dig-
nidades, Comendadores, Cavalleros, y Religiosos de la mis-
ma Ordē, que estamos presentes, y firmaremos este Iuramē-
to: Estando juntos en la Iglesia del Convento de Sã Martin
desta Corte, de la Ordē de nuestro Padre San Benito. Dezi-
mos: Que cõsiderado las muchas, y grãdes obligaciones, q̄
nuestra sagrada Religion, y Cavalleria tiene a la Empera-
triz

triz de los Cielos, y Señora nuestra, por los comunes, y particulares beneficios q̄ le cōfiesa desde el día q̄ la eligió por su singular Patrona, y Abogada, que fue el mismo en q̄ tuvo principio en el Convento de Santa Maria de Calatrava la Vieja, Reconociendo que la honra desta Serenissima Señora corre por cuenta de Dios, pues ab eterno la escogió el Padre por Hija, el Hijo por Madre, y el Espiritu Santo por Esposa, Templo, y Sagrario suyo: A quiē los supremos espíritus reconocē por Reyna, y Señora; y todo el pueblo Christiano alumbrado con la Fè, por Madre de Misericordia, llena de gracia, Consuelo de todos los fieles, Amparo, y Proteccion del Christianismo. Y q̄ continuamēte està en el Tribunal de Dios intercediēdo por el perdon de nuestras culpas, cō coraçones humildes, deuotos, pios, y aficionados, la confesamos, veneramos, y engrādecemos en todos los Misterios en que nuestra Madre la santa Iglesia la reconoce, y enfalça. Y esperando à tener, y creer por de Fè su preservacion del pecado Original, q̄ la santa Iglesia Romana nos obligue con determinacion especial, como entēdemos, que por la misericordia de Dios, y por los meritos de su santissima Madre lo harà. Entretanto, de comun consentimiento determinamos de obligarnos por Voto, y Juramento à defenderlo, y professarlo debaxo de la venia, y proteccion de la santa Sede Apostolica, à quiē siempre tuvimos, y tēdremos la devida obediēcia, como Orden tan Catolica, y Religiosa. Siguiēdo el exemplo de nuestro Catolico, y Religiosissimo Rey D. Felipe IV. (q̄ Dios guarde muchos años) Administrador perpetuo de nuestra Ordē, por Autoridad Apostolica, en la devocion, y afecto à esta proposicion, y precediēdo su aprobacion, y consentimiento en esta accion, que por nuestro Capitulo General le fue consultada, nos avemos querido juntar capitularmente en este lugar Sagrado, y Casa de nuestro gran Patriarca Sā Benito, donde con tantas veras se defiende esta Doctrina; y con tanta demōstraciō se celebra esta fiesta, para hazer el Juramento, y Voto publico, q̄ en nuestro Capitulo General determinamos. Y assi cōgregados capitularmente, en voz, y vez de todos los Cava-

130
lleros, Religiosos, y Religiosas della, presentes, ausentes, y futuros: considerando, q̄ pues ab eterno escogió Dios à esta Señora por Madre, la preservò tambien de aquella primera culpa, q̄ todos los hombres heredan de nuestro primero Padre Adan. Y pues esta santa, y piadosa Doctrina la celebran generalmēte las Religiones sagradas, y muchas la defiendē por voto especial, como tambiē los santos Prelados, Obispos, y Arçobispos, muchas Comunidades, y Vniversidades de España, y otros Reynos. Y sobre todo la santa Iglesia Romana con fiesta tan solemne celebra esta preservacion, como es manifesto por las Bulas de los Sumos Pōtifies, y Oficios Divinos, q̄ han instituido; y para alētarmas esta devocion, abriēdo el tesoro de la Iglesia, enriquecē de Gracias, y Indulgencias à todos los q̄ la professaren. Deseando entrar en la parte de tan grandes intereses, y hazer este agradable servicio à la Virgen, para consuelo propio nuestro, edificacion de los fieles, y reconocimiento humilde q̄ debemos à la q̄ es Madre de Dios, y de todos los pecadores. DELANTE DEL MISMO DIOS OMNIPOTENTE TRINO Y VNO PADRE, HIJO, Y ESPIRITU SANTO, y de la Bienaventurada Madre de Dios la Virgē santa Maria, y de nuestros gloriosissimos Padres S. Benito, y S. Bernardo, y de todos los Angeles, y Santos de la Corte celestial, y de todos los presentes, q̄ proponemos por testigos, juramos, y votamos, q̄ aora, y siēpre afirmaremos, y defenderemos, q̄ la Gloriosissima Virgen nuestra Señora fue concebida sin pecado original, y q̄ nunca cayò en ella esta mancha, sino q̄ en el instante de su Concepcion dichosa, y de la vnion de su alma, y cuerpo fue prevenida de la divina gracia, y preservada de la culpa original. Y esto por los meritos de la Passiō, y Muerte de Christo nuestro Redētor, q̄ avia de ser su Hijo, previstos ya en el Divino Consistorio, por lo qual fue verdaderamēte redimida; y con mas noble genero de Redēcion, q̄ todos los otros hijos de Adan. Y q̄ en esta verdad, y por la honra de la sacratissima Virgē, con el ayuda de Dios Omnipotente viviremos, y moriremos. Y para que esto sea estable, firme, y permanente para siempre jamas en esta sagrada Religion, lo hazemos Estatuto, y Difi-

nicion con toda la autoridad, y poder q nos es concedido,
para q valga, y tenga fuerza, y perpetua firmeza para siẽpre
jamas. Y por tal lo mandamos escribir en nuestros Actos Ca-
pitulares, y que se ponga en nuestras nuevas Definiciones. Y
hazemos el mismo Voto, y Juramẽto de no permitir, con-
sentir, ni en ninguna forma, o manera dar lugar aq nadie sea
admitido a la profesion de nuestra santa Ordẽ, sino es ha-
ziendo despues de los otros Votos, este especial. Y con esto
juntamente votamos la solemnidad desta fiesta, con Missa
Solemne, y Sermon en el mismo dia, q la Iglesia la celebra,
o otro qualquiera de su Octava, en la manera, y forma q de-
xaremos declarado en las nuevas Definiciones desta Ordẽ.
Y para debido cumplimiento de todo lo dicho, hazemos este
publico Voto en manos del seõor D. Gerõnimo Mascare-
ñas, Cavallero de nuestra Orden, Obispo nombrado de Ley-
ria, y lo juramos en esta vivifica Cruz, y santos Evangelios,
y por ellos dello cumplir, y guardar; y sugetamos este Jura-
mẽto, y Voto a la santa Iglesia Catolica Romana, y a nuestro
muy Santo Padre Innocencio Decimo, y le ponemos deba-
xo de su proteccion, y amparo, suplicandole le reciba, y nos
de su santa Bẽdicion. Y con suma humildad, y reverencia pe-
dimos a Dios nuestro Seõor, que mediante la intercession
desta Señora, que invocamos, mire con ojos de su acostum-
brada misericordia al Rey nuestro Seõor, a su Catolica Mo-
narquia, y a esta sagrada Religion, y Cavalleria, siempre de-
dicada a su servicio; y q por singular merced, y favor suyo rẽ-
conocemos averse conservado, y aumetado debaxo de su
santa proteccion. Y su Divina Magestad se sirva, q estos Be-
neficios vayan siempre en aumento en su santo servicio, y
gloria, honra de su santissima Madre, defensa dela Fẽ Cato-
lica, exaltacion dela santa Iglesia Romana, y verdadero cõ-
plimiento deste Voto. Fecho en este Convento de Sã Mar-
tin de Madrid, de la Orden de nuestro glorioso Padre San
Benito, Lunes veinte y tres dias del mes de Diziembre de
mil y seiscientos y cinquenta y dos años.

y Dixerõ que a S. Pedro mas una hora q a S. Paulõ
asubido en ella en virtud de titulo de S. Pedro con
a las abadesas tres años que se por el tiempo q sea el tiempo de
opponer no ya noticia de los derechos de S. Pedro de S.
San Martin, de S. Pedro, y los derechos de S. Pedro, en quanto
a S. Pedro de S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro,
tres años, dando si fueren necesarios, y S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro,
quicio por ser como es de mucho por ser de esta de la Cruz
de los Vecinos por las muchas desdichas y molestias que les
a tiempo q a S. Pedro de S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro,
alguno por estar en la jurisdiccion de S. Pedro. No aues
por ser a S. Pedro de S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro,
S. Pedro de S. Pedro, como se tiene en la Carta de S. Pedro, y S. Pedro,
no a serese los optimos a S. Pedro de S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro,
por no experimentar nuevas desdichas q a su tiempo bien
se negar q se estan por ser y que con S. Pedro de S. Pedro, y S. Pedro,
previara a muchos Vecinos q se a S. Pedro de S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro,
con ser algunos q se a S. Pedro de S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro,
a S. Pedro de S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro,
ciones malos, tratam. y a S. Pedro de S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro,
de los Vecinos vivan en quietud
S. Pedro de S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro, y S. Pedro,

[Handwritten signature]